



Rad. 080013153016-**2021-00341-00**.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.
DEMANDANTE: **DESTBLAN Y CIA S EN C**.
DEMANDADO(S): **PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S.**
DECISIÓN: **EMBARGO DE REMANENTE**.

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-**2021-00341-00**. Informando que la parte ejecutante en memorial remitido vía electrónica datado 13 de septiembre de 2022, solicitó el embargo de remanentes del demandado en otro proceso ejecutivo. -

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 26 de septiembre de 2022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.

La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTISÉIS (26) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -

CONSIDERACIONES.

Se aprecia que, con misiva electrónica calendada **13 de septiembre de 2022** rubricada por el abogado Fabián Eduardo Romero de la Hoz quien funge como apoderado judicial de la parte ejecutante, solicitó el embargo de remanentes, en los siguientes términos:

Se sirva decretar el embargo del **REMANENTE** del crédito a cargo de la demandada que llegare a desembargarse dentro del siguiente proceso judicial:

Juzgado: Primero (1º) de Ejecución Civil del Circuito
Radicación: 08001315301320200014700
Radicación interna: C - 13 - 0573 - 2022
Demandante: Jacqueline Puente Barbosa
Demandada: Destblan & Cia S. en C.

Evidenciándose entonces, que el procurador judicial del demandante **DESTBLAN Y CIA S EN C.**, está solicitando medidas cautelares de embargo de crédito a cargo de la *demandada*. Sin embargo, quien figura como ejecutada en el proceso citado, es la persona jurídica hoy demandante. Por lo cual, a fin de evitar decisiones confusas y contradictorias, esta agencia judicial requerirá a la sociedad demandante por conducto de su apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva aclarar la petición de medida cautelar formulada en el correo electrónico calendado **13 de septiembre de 2022**.

En atención a lo anteriormente expuesto, la **JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2021-00341-00.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**
DEMANDANTE: **DESTBLAN Y CIA S EN C.**
DEMANDADO(S): **PRO-BLOCK BLOQUES & PROYECTOS S.A.S.**
DECISIÓN: **EMBARGO DE REMANENTE.**

R E S U E L V E:

ÚNICO: REQUERIR a la sociedad demandante por conducto de su apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva aclarar la petición de medida cautelar formulada en el correo electrónico calendarado **13 de septiembre de 2022.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(M.B.L.E.R.B.).

